



Plan Visión de País

Ley Marco de Educación

LEY MARCO DE EDUCACIÓN

1. Exposición de Motivos

En Guatemala se llegó al acuerdo de que la educación constituye una de las premisas para acceder al desarrollo sostenible del país. En el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria se reconoció que la educación y la capacitación cumplen papeles fundamentales para el desarrollo económico, cultural, social y político del país. Como un derecho humano fundamental, la educación es un fin en sí misma pero también es instrumental para el logro de otros objetivos del desarrollo como: la reducción de la pobreza y de la inequidad, el logro de una mejor salud, el empoderamiento de los ciudadanos, mayor competitividad para los países, y la construcción de una gobernabilidad democrática.

Todos los estudios coinciden en identificar, al menos, dos problemas principales del sistema educativo guatemalteco: 1) mala calidad educativa, y 2) escasa cobertura (excepto en el nivel primario). También se puede concluir que, a pesar de los esfuerzos y avances logrados en la última década, persisten los principales problemas estructurales de cuando se inició el proceso de reforma educativa en respuesta a los Acuerdos de Paz.

El artículo 74 de la Constitución Política de la República establece que “los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley”. Sin embargo, a pesar de este mandato constitucional se estima que, en 2005, aproximadamente 662,713 niñas, niños y jóvenes entre 5 y 15 años de edad quedaron fuera del sistema educativo; y aunque la obligación del Estado es garantizar nueve años de escolaridad, en 2004 apenas el 26% de la población de 15 a 24 años de edad igualaba o superaba dicha escolaridad. Los avances en el acceso se dieron principalmente en el nivel primario: el acceso a las escuelas primarias pasó de 73% en 1996 a 94% en 2005; mientras que en el nivel preprimario y secundario alcanzó un 47% y 24% en 2005, respectivamente. Sin embargo, Guatemala aún se encuentra rezagada en la cobertura de los niveles de preprimaria y secundaria aunque más notablemente en este último nivel. La población indígena en edad escolar tiene en promedio un nivel educativo menor al que tiene la población no indígena, aunque las brechas entre los dos grupos se han reducido. Existen variaciones significativas en los distintos indicadores educativos cuando se analizan según el área de residencia, y las características socioeconómicas y sociodemográficas de las personas. Por ejemplo, al analizar el porcentaje de personas de 15 a 24 años de edad con al menos seis años de escolaridad, encontramos que, en 2004, fue un 41% en el área rural mientras que en el área urbana fue un 74%. A pesar de los avances nuevamente estamos rezagados respecto de otros países de América Latina.

Otra de las conclusiones a partir de los distintos estudios es que el sistema educativo es ineficiente. En las escuelas del área rural y sobre todo en las que

atienden población indígena, se marca una tendencia clara por parte de los alumnos de abandono de los servicios educativos. Se argumenta que la baja en las tasas de retención se debe a causas variadas como las migraciones, la desnutrición infantil, la pobreza extrema, y la falta de servicios educativos, entre otras. Además, pocos alumnos son promovidos: 90 de cada 100 entran a la escuela a primer grado de primaria, 37 son promovidos de sexto, y sólo 10 terminan diversificado. Al analizar según el área se encuentra que menos se gradúan en el área rural. En el área urbana 70 de cada 100 estudiantes terminan tercer grado comparado con 47 del área rural. En el área urbana 62 de cada 100 alumnos que ingresan a primaria son promovidos de sexto, comparado con 29 del área rural. Un porcentaje significativo de los niños y niñas que llegan a la escuela están desnutridos, especialmente en el área rural. Los alumnos desnutridos no pueden rendir igual que sus compañeros sanos y eventualmente, muchos de ellos abandonan la escuela.

Otro problema identificado en los estudios corresponde a la sobre-edad de los estudiantes. Mientras más años tenga el niño y la niña que ingresa a primer grado, menos probable es que complete la primaria. Guatemala tiene un problema severo de sobre-edad. Los alumnos inscritos en primer grado deberían tener 7 años de edad, y los de sexto 12. Sin embargo, se encuentra que la edad promedio en primer grado es de 9 años en la población no indígena, y de 9.5 años en la población indígena. Al llegar a sexto grado este retraso es de 2.5 años en la población no indígena y de 3 años para la población indígena.

Relacionado con los problemas de acceso a la educación y la ineficiencia del sistema educativo está el analfabetismo en el país. Nuevamente se puede identificar un avance en la reducción del analfabetismo en los últimos años pero nos encontramos rezagados respecto de otros países de la región (según el MINEDUC, en 2005 la tasa de analfabetismo de los adultos era 26% pero a inicios de la década el promedio de América Latina y el Caribe era 10.8%). Mientras que sólo la mitad de los indígenas saben leer y escribir, casi el 80% de los no indígenas tienen esta habilidad. Pero dentro de los indígenas menos mujeres saben leer y escribir; en especial las mujeres indígenas que viven en áreas rurales: casi siete de cada diez mujeres no saben leer y escribir. Los poco más de dos millones de adultos analfabetas, según el último Censo Nacional de Población, se distribuían de la siguiente manera: el 71% en el área rural, el 62% eran mujeres, y el 59% eran indígenas. La tasa de analfabetismo en el área rural era 44%, en las mujeres 37%, y en la población indígena 48%.

A fines de la década pasada se concluía que pese a los esfuerzos para hacer realidad una educación con calidad para todos los guatemaltecos, los resultados no eran los deseados; y que era necesario un esfuerzo para dar respuesta a las necesidades y características de las poblaciones históricamente postergadas, particularmente las indígenas, para lograr una mayor pertinencia cultural de la educación nacional. La poca pertinencia de los contenidos educativos y las limitaciones socioeconómicas de la población (desnutrición, migraciones y bajos ingresos) inciden en la deserción, el ausentismo y la repitencia. La formación de los maestros es deficiente, tanto en el manejo de modelos didácticos para escuelas multigrado y contextos pluriculturales, como en lo que se refiere a la falta de dominio de métodos activos, centrados en el

estudiante, para la enseñanza de matemática, de lenguaje y de ciencias naturales y sociales. También se carece de materiales educativos y de textos culturalmente adecuados.

Los datos indican una enorme brecha entre unos guatemaltecos y otros, y esta situación evidencia los resultados de inadecuadas políticas de centralización de los servicios en detrimento de los pueblos indígenas y de la población que habita en el campo y aún en los centros urbanos del interior. Actividades tradicionales como prestar atención al docente, o copia y repetición, son las más usuales observadas y no coadyuvan a mejorar la calidad de la educación. Uno de los resultados de esta situación es el bajo nivel de aprendizaje de los alumnos. Los problemas de cobertura y de calidad están estrechamente ligados con el financiamiento insuficiente que se destina al sistema educativo.

Existe un acuerdo generalizado en cuanto a la búsqueda de objetivos comunes (cobertura y calidad), la necesidad de incrementar el presupuesto del MINEDUC, promover la descentralización del sistema educativo y la participación ciudadana, y la necesidad de mejorar la formación y el perfeccionamiento docente.

Precisamente para enfrentar estos retos, y contar con las condiciones para mejorar la prestación de los servicios de educación, los Partidos Políticos representados en el Congreso de la República, con fundamento en los postulados constitucionales, los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, la Agenda Nacional Compartida, el Foro de Partidos Políticos y las Convenciones internacionales signadas por el Estado de Guatemala, recientemente suscribieron el PLAN VISION DE PAIS, que constituye un acuerdo político al más alto nivel de su dirigencia, por cuyo medio se promueve la institucionalización de políticas públicas permanentes, dinámicas, intertemporales y con visión de largo plazo.

Estas políticas trascendentes tienen como objeto brindar una orientación general del camino a seguir para que la educación que anhelamos se concrete efectivamente en el salón de clases de una manera acorde con los principios de equidad, acceso y pertinencia de la educación que se identifican en la Agenda Nacional Compartida. El objetivo estratégico es la ampliación de las oportunidades de un aprendizaje de calidad y con equidad a través de una transformación gradual pero ambiciosa del sistema educativo desde su base. Las acciones consensuadas afectan paulatina y en forma global todos los aspectos clave del sistema: las formas de enseñar y de aprender, los contenidos de la educación, la gestión de los servicios educativos, los insumos tanto de materiales educativos como de infraestructura escolar, el financiamiento del sector, y las condiciones de trabajo de los maestros. Por lo tanto, la transformación del sistema educativo que se acordó asume que se contará con un incremento significativo de recursos. Los principios rectores de la agenda educativa son avanzar en términos de equidad educativa, y mejorar la calidad de la educación. El arreglo institucional propuesto de gestión basada en la escuela se inspiró en lograr: 1) crear objetivos claros para el sistema educativo, 2) proveer financiamiento adecuado y sostenido a las escuelas para que alcancen los objetivos nacionales, 3) otorgar a los directores y el cuerpo docente

de las escuelas suficiente autonomía para organizarse en torno a resultados, y 4) mantener una rendición de cuentas de las escuelas a partir de sus resultados. Se acordaron líneas de acción estratégicas que pretenden mejorar la administración, organización y rendimiento de las escuelas así como la aplicación de métodos didácticos más eficaces. El resultado son actividades concretas destinadas a mejorar tanto la oferta como la demanda por educación.

Se acordó como una línea de acción estratégica realizar las transformaciones necesarias al marco legal a fin de responder a los desafíos del siglo XXI y alcanzar una efectiva descentralización del sistema educativo (en la nueva ley de educación nacional junto con su reglamento debe quedar claramente especificado cómo se estructura el nuevo modelo de gestión, las competencias de los actores y las relaciones entre los mismos). Además, se deben hacer compatibles otras normativas legales a fin de evitar vacíos o contradicciones.

Bajo esta óptica, la ejecución del Plan Visión de País en educación, debe sustentarse en un marco legal estable, de largo plazo, y coherente con la realidad nacional, dentro de una institucionalidad fuerte, transparente, moderna, integral y adecuadamente coordinada.

2. Estructura de la Ley Marco de Educación Nacional

La Ley Marco de Educación Nacional, en adelante “la ley marco”, cuenta con sesenta (60) artículos, los cuales están organizados en ocho (8) títulos, los que a su vez se dividen en capítulos. La propuesta descansa sobre la base de lo que al respecto regula la Constitución Política de la República.

A continuación se describe la estructura de la ley.

Título I. Principios y fines (capítulo I; artículo 1) La ley marco inicia con los principios y fines sobre los cuales se fundamenta la educación en Guatemala, tales como capacidad educativa, igualdad de oportunidad, centro y sujeto del proceso educativo, integración educativa, objeto de la educación, y libertad de enseñanza y criterio docente.

Título II. Disposiciones Generales (capítulos I, II; artículos 2 y 3)

A continuación se indica el objeto de la ley, el cual consiste en establecer las normas generales para regular la forma como el Estado ha de proporcionar y facilitar la educación en todos sus niveles, así como las relaciones entre los educadores y sus contratantes (artículo 2). Entre las disposiciones generales se incluye un capítulo (capítulo II) en el que se definen términos, necesario para la mejor comprensión e interpretación de la ley.

Título III. Del Sistema Educativo Nacional (capítulos del I al V; artículos del 4 al 34) En el título III se regula lo relativo al Sistema Educativo Nacional – fines y características-. El sistema se concibe participativo, descentralizado y desconcentrado (artículo 5), y su estructura está compuesta por:

- a) el Ministerio de Educación,
- b) los administradores de los centros escolares,

- c) los centros escolares,
- d) los educandos y
- e) los educadores.

El Sistema también cuenta con dos subsistemas: el de educación escolar y el de educación extraescolar.

En los artículos que integran este título se describen cada uno de los componentes de la estructura del Sistema Educativo Nacional (definición, funciones, estructura de cada componente).

- En cuanto al Ministerio de Educación se define al mismo, sus funciones en materia de educación, así como las medidas que debe adoptar para que los centros educativos alcancen los estándares educativos. Se regula la estructura del Ministerio (que va desde el despacho ministerial hasta las unidades especiales del Ministerio), y a continuación se definen cada ente que lo integra y sus funciones.
- En cuanto a los administradores de los centros escolares –una figura nueva en materia de educación-, éstos se definen como:
“La persona individual o jurídica que desee ejercer como administrador de uno o varios centros escolares deberá inscribirse en el Ministerio de Educación. Para el efecto, deberá cumplir con los requisitos que dicho ministerio establezcan en el reglamento respectivo” (artículo 19).

La ley marco incluye la norma general de asignación de centros escolares a administradores. También se incluyen las funciones de los mismos.

- A continuación se regula lo relativo a los centros escolares –término genérico con el que se identifican a lo que actualmente conocemos como escuelas públicas, institutos, colegios privados-, los cuales los requisitos que deben cumplir, funcionamiento, la obligación de contar con un reglamento interno y el proceso de gestión de subvención del Estado, entre otros temas.

Los centros escolares constituyen una pieza fundamental en la estructura del sistema educativo propuesto, ya que, con independencia para la toma de decisiones y autonomía de gestión, definen su plan o programa educativo que refleja las necesidades de educación de la localidad, los recursos con los que cuentan, la demanda de educación de la población, entre otros. Dichos planes de basarse en los planes y programas generales que emita el Ministerio de Educación para cada nivel educativo (artículo 26).

- Por último se regulan las obligaciones tanto de los directores de los centros escolares como de los educadores, de acuerdo con el nuevo concepto del sistema educativo planteado. Vale la pena resaltar que las obligaciones reguladas conlleva una diferenciación entre desempeñarse como director a desempeñarse como educador, y que, por tanto, se

requiere de diferente especialización para desempeñarse tanto en uno como en otro puesto.

Título IV. Carrera del Servicio Educativo (capítulos I al VI; artículos del 35 al 45) Un tema que se regula por primera vez es el relativo a la carrera del servicio educativo. Se reconoce el derecho de los educadores y directores de los centros escolares subvencionados por el Estado de mejorar salarialmente en los cargos que ocupen dentro del centro escolar, por lo que es necesario contar con una categorización de los puestos que permitan dichas mejoras (artículo 35).

La carrera del servicio educativo comprende los requisitos y procedimientos para ingresar a la carrera; una estructura y categorización para los puestos de directores escolares y de educadores; lo relativo a salarios e incentivos; del retiro y jubilación de los educadores y directores. La ley marco incluye la obligación de que cada centro escolar cuente con un reglamento de trabajo, que constituye el instrumento para la contratación y despido de los trabajadores.

Título V. Sistema Escolar (capítulos I, II, III y IV; artículos del 46 al 50). En este título se norma lo relativo a la estructura del subsistema de educación escolar –educación inicial hasta la educación media-, y del subsistema de educación extraescolar –para la población excluida o sin acceso a la educación-.

Título VI. Calidad de los servicios educativos (capítulo único; artículos 51 y 52). El título VI incluye un aspecto importante en la reforma educativa: la calidad de los servicios educativos. Le corresponde al Ministerio de Educación garantizar dicha calidad de la educación que se imparte en todos los centros escolares. La calidad de la educación radica ñeque la misma sea científica, crítica, participativa, democrática y dinámica, y que cumpla con los estándares nacionales (artículo 51).

Título VII. Becas (capítulo único; artículos 53 y 54). En el presente título se incluye las normas generales para crear y otorgar becas a los educandos en cualquiera de los niveles educativos. Las becas educativas se otorgarían a los educandos guatemaltecos por su vocación, rendimiento, aptitud, y/o por no contar con medios económicos para financiar su educación (artículo 53).

Título VIII. Disposiciones Generales (capítulo único; artículos del 55 al 60). La ley marco finaliza con normas relativas a la aplicación de la ley, plazo para su aplicación, la obligación para elaborar y aprobar su reglamento en un plazo de 60 días; la aplicación temporal de los reglamentos vigentes mientras no se cuente con un reglamento nuevo; las normas que se derogan y el plazo para que entre en vigencia la ley.

3. Requisitos para la Implementación de la Ley Marco de Educación

Para que la Ley Marco de Educación pueda aprobarse y entrar en vigor, deben llevarse a cabo una serie de acciones necesarias para que la propuesta pueda ejecutarse. Las acciones recomendadas son:

- Elaborar, antes de que entre en vigencia, el reglamento de la ley. Es necesario contar con dicho instrumento para que la ley, al entrar en vigencia, cuente con la herramienta necesaria para aplicarla.
- Reglamentar el procedimiento por medio del cual serán ofertados los Centros Escolares Subvencionados por el Estado. Para esto es necesario establecer cuáles y cuántos centros escolares existen actualmente – escuelas públicas, institutos nacionales-.
- Establecer el tipo de contrato o de contratos que permitirán el uso de los bienes muebles e inmuebles existentes propiedad del Estado (arrendamiento, por ejemplo) por parte de los administradores de los centros.
- Establecer los mecanismos mediante los cuales las personas que quieran inscribirse como administrador de centro escolar privado puedan hacerlo, en especial para aquellos centros escolares privados que ya se encuentran funcionando.
- Dado que, de acuerdo con la propuesta de Ley Marco de Educación, la contratación de los educadores o personal docente, así como del personal administrativo, lo hará el administrador del centro escolar de acuerdo con el Código de Trabajo, se recomienda definir la estrategia (tiempo y forma) mediante la cual pasará el personal docente y administrativo del sistema actual al nuevo. Este traspaso implica el cambio de persona que contrata al personal (empleador), por lo que debe contarse con disponibilidad financiera para indemnizar y pagar las prestaciones de ley a los docentes y personal docente administrativo que en la actualidad se encuentran contratados por el Ministerio de Educación y que laboran en los centros educativos públicos.

Esto implica modificar el artículo 85 del Decreto número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil (1969), así como derogar el Decreto Legislativo número 1485, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional (1961). Es importante hacer notar que la coexistencia de los dos sistemas de contratación de los educadores puede poner en riesgo el nuevo sistema.

Otra consideración que debe hacerse sobre este punto es la supresión de las plazas de maestros y personal docente administrativo en el Ministerio de Finanzas Públicas. También debe decidirse respecto a si los maestros actuales son automáticamente recontractados bajo los nuevos criterios de contratación o si se le dará a los administradores de los centros

educativos subvencionados por el Estado plena libertad para contratar al personal que colaborara con ellos.

- Regular lo relativo al retiro y las pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia. Dicha regulación debe definir el sistema de cotización o ahorro para las pensiones, aportes al sistema, administración del sistema, edad de retiro, beneficiarios de un docente o personal fallecido, pensiones por invalidez, entre otros. Se sugiere analizar la posibilidad de crear un fondo de retiro voluntario.
- Para que la ley pueda ser aplicada es necesario contar con el Reglamento de Estándares Educativos, al que se refiere el proyecto de ley, así como el plan y programa oficial de estudio o currículo oficial, para poder mejorar la cobertura y la calidad de la educación.

Una vez hayan sido establecidos y elaborados los puntos anteriores, sobre esa base deben elaborarse las disposiciones transitorias de la ley.

PROPUESTA DE LEY MARCO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

LEY MARCO DE EDUCACION NACIONAL

TITULO I

PRINCIPIOS Y FINES

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios. La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

a) Calidad educativa. Se basa en criterios que permitan a los educandos adquirir las aptitudes que necesitan para desempeñarse en el entorno competitivo que los rodea.

b) Igualdad de oportunidad. Todos los educandos tendrán garantizada la oportunidad de educarse, tratando de que las oportunidades sean iguales para todos los que a ella accedan.

c) Centro y sujeto del proceso educativo. El proceso educativo tiene como centro y sujeto a los educandos, quienes serán también la razón de ser de las decisiones que se tomen en relación con ellos.

d) Integración educativa. Con ella se pretende evitar la segmentación educativa, que puede traducirse en discriminación de los educandos.

e) Objeto de la educación: 1) Aprender a aprender; 2) aprender a conocer; 3) aprender a hacer; 4) aprender a ser; y 5) aprender a vivir.

f) Libertad de enseñanza y criterio docente. Los docentes son libres para escoger la metodología de enseñanza que impartan y para adoptar su propio criterio docente.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 2. Objeto. La presente ley contiene las normas generales para regular la forma como el Estado proporciona y facilita la educación inicial, preprimaria, primaria y de nivel medio a sus habitantes, así como las relaciones de los educadores con aquellos que los hayan contratado.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se define como:

- a) **Administrador de centro escolar.** Persona, individual o jurídica, pública o privada, cuya función primordial es administrar uno o varios centros escolares.
- b) **Carrera de servicio educativo en centros escolares subvencionados por el Estado.** Conjunto de disposiciones que norman las relaciones laborales entre las personas contratadas como directores o docentes en un centro escolar subvencionado por el Estado.
- c) **Centro escolar.** Establecimiento administrado por un administrador de centro escolar y dirigido por un director, que ofrece los servicios de educación en el país.
- d) **Centro escolar subvencionado por el Estado.** Centro escolar subvencionado total o parcialmente por el Estado, de conformidad con los criterios y procedimientos que fije el Ministerio de Educación, sobre la base de los montos necesarios para cumplir con los estándares educativos. El Ministerio puede autorizarle el cobro de cuotas extraordinarias y puede recibir bienes y servicios en concepto de donación.
- e) **Centro escolar privado.** Centro escolar que no recibe financiamiento del Estado y que adquiere por sí mismo recursos suficientes para cumplir con los estándares educativos.
- f) **Director de un centro escolar.** Persona que dirige un centro escolar y que es responsable de que el establecimiento, el personal docente y los educandos cumplan con los estándares educativos. Para ser director de un centro escolar el candidato debe cumplir los requisitos contemplados para desempeñar ese cargo.
- g) **Distritos educacionales.** Áreas en que se divide el país, con el fin de desconcentrar los servicios educativos y las funciones del Ministerio. Cada distrito escolar comprenderá una población escolar determinada por el Ministerio de Educación.
- h) **Educación.** Es el proceso por medio del cual se educa a través de la acción docente. Comprende la educación inicial, preprimaria, primaria y media de conformidad con lo que establecen las leyes y la Constitución Política de la Republica.
- i) **Educador.** Orientador, en un centro escolar, del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, de acuerdo con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad, y los estándares educativos.
- j) **Educandos.** Persona que recibe educación de conformidad con lo que establece esta ley.
- k) **El Ministerio.** El Ministerio de Educación.
- l) **Estándares educativos.** Conjunto de estándares de contenido, desempeño escolar y oportunidad para aprender.
- m) **Estándares de contenido.** Conjunto de estándares que definen lo que los educadores deben enseñar y lo que se espera que los educandos aprendan en cada grado, en todos los niveles regulados por esta ley.
- n) **Estándares de desempeño escolar.** Conjunto de estándares que describen y, de ser necesario, ejemplifican el tipo de desempeño que representa un logro inadecuado, aceptable o sobresaliente en relación con un determinado nivel o ciclo de estudios.
- o) **Estándares de oportunidad para aprender.** Conjunto de estándares que definen la disponibilidad mínima de programas, lecciones, personal y otros recursos que los centros escolares, distritos y el propio Estado deben proporcionar,

si esperan que sus estudiantes sean capaces de satisfacer los estándares de contenido y de desempeño.

p) Evaluación. Proceso inherente a la acción educativa, que debe realizarse de forma sistemática y permanente, a fin de determinar los logros cualitativos y cuantitativos de la educación, en función de sus fines y principios.

q) Magisterio Nacional. Conjunto de personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la ley y el reglamento del respectivo centro escolar, son contratadas y se desempeñan como educadoras en algún centro educativo subvencionado por el Estado.

r) Plan y programa oficial de estudio o currículo oficial. Conjunto de contenidos mínimos obligatorios para cada nivel educativo, que facilitan el logro de los objetivos formulados respecto a cada curso que se imparte, y que responden a los estándares de contenido, desempeño escolar y oportunidad para aprender.

s) Plan y programa del centro escolar. Metodología que cada centro escolar utiliza para cubrir como mínimo el currículo oficial y lograr que sus educandos cumplan con los estándares de educación fijados por el Ministerio.

t) Proceso educativo. El proceso educativo consiste en las acciones que se llevan a cabo a fin de que los educandos logren alcanzar el objeto de la educación de acuerdo con lo que se dispone en esta ley.

u) Representante del menor de edad. Persona individual o jurídica que ejerce la patria potestad, tutela o representación jurídica del menor de edad.

v) Sistema Educativo Nacional. Conjunto de normas jurídicas, estándares educativos, programas curriculares, educación por sistemas, tipos de educación, administradores de centros escolares, centros escolares, y elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

w) Supervisión Educativa. Función técnico-administrativa integrada por acciones de asesoría, orientación, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional, de conformidad con lo que establece esta ley.

TITULO III

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Fines. El Sistema Educativo Nacional deberá perseguir los siguientes fines:

a) Que todos los centros escolares alcancen los estándares educativos.

b) Formar ciudadanos capaces de emprender las nuevas tareas de las cuales dependen el crecimiento económico, la equidad social y la integración cultural del país.

c) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de los educandos.

d) Fortalecer en el educando la importancia de la familia, como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.

e) Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología modernas, como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente, a favor del hombre y la sociedad.

f) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos, y la Declaración de los Derechos del Niño.

g) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando, para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.

h) Desarrollar en el educando aptitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.

Artículo 5. Características. El Sistema Educativo Nacional es un sistema participativo, descentralizado y desconcentrado.

Artículo 6. Estructura. El Sistema Educativo Nacional se estructura con los componentes siguientes:

- a) El Ministerio de Educación.
- b) Administradores de centros escolares.
- c) Centros escolares.
- d) Educadores.
- e) Educandos.

Artículo 7. Subsistemas de educación. El Sistema Educativo Nacional se conforma con dos subsistemas:

- a) Subsistema de Educación Escolar.
- b) Subsistema de Educación Extraescolar.

CAPITULO II MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 8. Definición. El Ministerio de Educación es la institución del Estado rectora de las políticas educativas. Es también la institución responsable de asignar los recursos físicos y financieros, así como determinar y fiscalizar las políticas educativas del país.

Artículo 9. Funciones. El Ministerio de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Asignar y entregar los recursos físicos y financieros destinados a la educación subvencionada.
2. Establecer y dar a conocer criterios objetivos para asignar los recursos a los centros escolares subvencionados.
3. Dotar a cada administrador de centro escolar subvencionado por el Estado de los recursos que le correspondan.
4. Fiscalizar el manejo eficiente y transparente de los recursos asignados a cada administrador de centro escolar.
5. Establecer, actualizar y dar a conocer los estándares educativos.
6. Velar porque los centros escolares cumplan con los estándares educativos.
7. Procurar el acceso al sistema educativo de conformidad con la disponibilidad de cada centro escolar.
8. Establecer y dar a conocer el Plan y Programa Oficial del Estado o currículo nacional.
9. Establecer y dar a conocer con precisión los indicadores del logro de aprendizaje previstos en el currículo nacional, de acuerdo con los estándares educativos.
10. Implementar métodos de divulgación masiva y accesible de información relevante sobre los objetivos del sistema de educación, lo realizado para alcanzarlos y los resultados obtenidos.
11. Promover el conocimiento de los representantes de los menores de edad, educadores y otros actores del sistema educativo, con información clara sobre sus derechos y obligaciones.
12. Normar y facilitar alianzas estratégicas y convenios con municipalidades y entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, que cuenten con un amplio respaldo social.

13. Promover mecanismos para poner los centros escolares y los recursos al servicio de la comunidad.
14. Promover la participación de la iniciativa privada y de las organizaciones no gubernamentales en el financiamiento de la educación.
15. Desarrollar los mecanismos necesarios para evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos fundamentales y los contenidos mínimos que se imparten en cada centro escolar.
16. Coordinar la elaboración de estadísticas de las evaluaciones periódicas que se efectúan a los educandos, al personal docente y a los centros escolares.
17. Utilizar la información que se obtenga para tomar las decisiones pertinentes al sistema educativo.
18. Difundir la información que se obtenga, cuando se considere legal y pertinente..
19. Efectuar registros censales de la Infraestructura escolar existente (equipo, materiales e inmuebles) y actualizarlos.
20. Elaborar anualmente un plan de infraestructura necesaria y de mantenimiento.
21. Inscribir los centros escolares que llenen los requisitos, para operar como tales de conformidad con la ley.
22. Establecer los requisitos que debe cumplir cada tipo de centro escolar para prestar servicios de educación.
23. Aplicar las sanciones que corresponda por incumplimiento de la presente ley.
24. Las demás que, de conformidad con la ley u otras disposiciones, le corresponda ejercer.

Artículo 10. Medidas para alcanzar estándares. En los centros escolares en que no se alcancen los estándares educativos, el Ministerio procederá de la siguiente forma:

1. Llamará al respectivo administrador para señalarle con cuáles aspectos de los estándares educativos no ha cumplido, sobre la base de las evaluaciones efectuadas en el centro que administra, y le hará sugerencias pertinentes para que solvente la situación. Tomando como base la evidencia que se les proporcione, el propio administrador y el personal del centro escolar efectuarán las modificaciones que estimen oportunas.
2. Si, transcurrido el siguiente ciclo escolar, en el que la autoridades del centro hayan implementado las medidas referidas, y hecha una nueva evaluación, no se ha logrado cumplir con los estándares educativos, el Ministerio ordenará las nuevas medidas que estime necesarias, que podrán incluso incluir el cambio de personal y hasta nombrar un nuevo director.
3. Transcurridos tres años consecutivos de no alcanzar los estándares nacionales, en los centros escolares subvencionados por el Estado, se ordenará la destitución del administrador y se procederá a ofertar la posición de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta ley.

Cuando la situación se dé en algún centro escolar privado, se cerrará sin más.

Artículo 11. Estructura. Para hacer efectivas sus funciones, el Ministerio de Educación se estructura de conformidad con los siguientes niveles:

- 1) Nivel de Dirección Superior
 - a) Despacho Ministerial
 - b) Despachos Viceministeriales
- 2) Nivel de Alta Coordinación y Ejecución
 - a) Direcciones Generales
 - b) Direcciones Distritales
- 3) Nivel de Asesoría y Planeamiento
 - a) Dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología

4) Nivel de Apoyo

a) Dependencias Operativas de Apoyo Logístico

Tendrá también las siguientes unidades especiales:

a) Unidad Especial de Fiscalización y Supervisión

b) Unidad Especial de Estadísticas y Divulgación Pública

Para crear estas dos unidades se procederá como se establece en la Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 12. Despacho Ministerial. El Despacho Ministerial está a cargo de un ministro, que es la máxima autoridad del ramo. Tendrá las la funciones establecidas en la ley.

Artículo 13. Despachos Viceministeriales. El Ministerio de Educación tendrá uno o más viceministerios, de acuerdo con las necesidades de la administración educativa.

Artículo 14. Direcciones Generales. Las Direcciones Generales de Educación son dependencias técnico-administrativas con jurisdicción nacional, y se encargan de coordinar y cumplir las políticas y directrices que genera la Dirección Superior, y de orientar la ejecución de los planes, programas y actividades del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 15. Direcciones Distritales de Educación. Las Direcciones Distritales de Educación son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación y tienen las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y estrategias educativas en el ámbito distrital correspondiente, debiendo adaptarse a las características y necesidades de su jurisdicción.
2. Planificar las acciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, en función de las necesidades locales.
3. Programar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos distritales.
4. Cooperar en la actualización del plan de construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura física educativa y velar por su adecuado uso.
5. Promover, coordinar y apoyar los diversos programas y modalidades educativas que funcionan en su jurisdicción, buscando la ampliación de la cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia administrativa.
6. Ejecutar o coordinar la ejecución de las acciones de adecuación, desarrollo y evaluación curricular, de conformidad con las políticas educativas nacionales vigentes, y según las características y necesidades locales.
7. Colaborar con las acciones para evaluar la calidad de la educación y el rendimiento escolar de su distrito.
8. Programar y ejecutar acciones de capacitación del personal docente y de cualquier otro personal bajo su jurisdicción.
9. Colaborar en el diseño, programación y realización de investigaciones educativas a nivel distrital, y en el desarrollo de investigaciones y estudios a nivel regional o nacional.
10. Supervisar la ejecución de acciones de evaluación institucional para fortalecer la gestión técnica y administrativa del sistema educativo en el ámbito distrital.
11. Formular el anteproyecto de presupuesto, de conformidad con las políticas, normas y lineamientos dictados por el nivel central del ministerio, asignando más recursos a los centros escolares que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas, no hayan llenado los estándares nacionales, con el fin de que al año siguiente logren llenarlos.

12. Verificar el cumplimiento de las acciones de administración escolar relacionadas con horarios y calendarios escolares, uso de instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo, y todas las funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios.

13. Sancionar el incumplimiento de las acciones de administración escolar relacionadas con horarios y calendarios escolares, uso de instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo, y todas las funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios, de conformidad con lo que el reglamento establezca sobre la materia.

14. Autorizar el funcionamiento de establecimientos educativos subvencionados por el Estado o privados, de conformidad con los estándares educacionales.

15. Ayudar a actualizar el archivo de registros escolares y extraescolares de su distrito y elaborar los informes correspondientes.

16. Coadyuvar a llevar a cabo el proceso de recolección, procesamiento y análisis de información educativa a nivel distrital y generar indicadores educativos para orientar la toma de decisiones.

17. Colaborar en la realización de estudios para efectos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, y la ejecución de programas y proyectos con financiamiento externo, de acuerdo con las políticas educativas vigentes.

18. Colaborar en la ejecución y supervisar programas de educación extraescolar en su jurisdicción, promoviendo la participación en los mismos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

19. Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para realizar proyectos y programas educativos en su jurisdicción.

20. Coordinar la ejecución y supervisión de programas de educación bilingüe intercultural.

Artículo 16. Dependencias de asesoría, planificación, ciencia y tecnología. Las dependencias de asesoría, planificación, ciencia y tecnología son órganos de investigación, consulta y asesoría a nivel nacional, que proporcionan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución.

Artículo 17. Dependencias operativas de apoyo logístico. Las dependencias de apoyo logístico son unidades administrativas encargadas de facilitar, dotar de y distribuir materiales básicos y servicios para el desarrollo de los procesos educativos.

Artículo 18. Unidades específicas. El ministerio deberá crear las siguientes unidades específicas:

a) Unidad de Fiscalización y Supervisión. Es la encargada de evaluar periódicamente por sí o a través de otros a todos los centros escolares, incluyendo a los educandos, educadores y directores, para establecer si cumplen con los estándares nacionales.

La evaluación consistirá en pruebas escritas y en la supervisión de los centros escolares y las clases impartidas.

La unidad deberá diseñar y aplicar criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los educandos, la eficacia de los métodos pedagógicos, los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas, y la eficiencia del servicio.

Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquellas cuyas deficiencias se deriven de factores internos, que impliquen negligencia o irresponsabilidad, darán lugar a que se les apliquen las sanciones correspondientes.

b) Unidad de Estadísticas y Divulgación Pública. Es la encargada de compilar toda la información del sistema educativo nacional y elaborar estadísticas de los resultados de las evaluaciones realizadas por cada distrito educacional y por cada centro escolar. Los datos obtenidos deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o del distrito, y además fijarse en lugares visibles de cada establecimiento evaluado. En ningún caso la publicación incluirá la individualización de los resultados de los educandos.

Todos los involucrados en el proceso de educación podrán tener acceso a los resultados de las evaluaciones a nivel nacional, salvo aquella información que se considere de carácter confidencial.

La unidad deberá divulgar la información, para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de los centros escolares.

La información que se genere servirá para administrar y planificar la educación, y para determinar las políticas educativas a nivel nacional y distrital.

CAPITULO III ADMINISTRADORES DE CENTROS ESCOLARES

Artículo 19. Inscripción. La persona individual o jurídica que desee ejercer como administrador de uno o varios centros escolares deberá inscribirse en el Ministerio de Educación. Para el efecto, deberá cumplir con los requisitos que dicho ministerio establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo. 20. Asignación del centro escolar. El Ministerio de Educación ofertará la administración de los centros escolares con subvención total. El ministerio aprobará también el reglamento para normar esta materia.

La oferta deberá especificar los derechos y obligaciones que afectan al centro escolar, tales como infraestructura, mobiliario, equipo, servicios contratados y otros aspectos pertinentes, y establecerá las condiciones de acuerdo con las cuales deberá ser administrado el centro.

Una vez asignado el centro escolar con subvención total, las partes celebrarán el contrato administrativo que corresponda.

Artículo 21. Funciones. Son funciones mínimas de los administradores de centros educativos

las siguientes:

- a) Administrar el o los centros escolares que estén a su cargo.
- b) Realizar las acciones que le correspondan en la adquisición y entrega de bienes, de conformidad con el tipo de centro escolar de que se trate.
- c) Ejecutar y evaluar la ejecución de los recursos financieros, verificando la correcta utilización de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Contratar para el funcionamiento del centro escolar al director, los docentes, el personal administrativo y operativo necesarios, que deben cumplir con los estándares nacionales.
- e) Designar al personal interino; aprobar la concesión de licencias, traslados o permutas; aplicar los procedimientos legales del régimen disciplinario, incluyendo el despido; aplicar sanciones al personal cuando corresponda, de conformidad con la ley y el reglamento del centro escolar.
- f) Gestionar la inscripción y autorización de cada centro escolar en el ministerio.

- g) Velar porque cada uno de los centros educativos que administre cumplan con los estándares educacionales.
- h) Evaluar a los educadores y al personal administrativo.

CAPITULO IV CENTROS ESCOLARES

Artículo 22. Tipos de centros escolares. La educación será prestada en centros escolares

subvencionados por el Estado y en centros escolares privados.

Artículo 23. Requisitos de los centros escolares. El centro escolar debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener un administrador de centro escolar.
2. Inscribirse en el Ministerio de Educación cuando haya llenado los requisitos establecidos en el reglamento específico.
3. Presentar el reglamento interno del centro escolar.
4. Cumplir con los requisitos de funcionamiento, tales como someterse a las evaluaciones y procesos de fiscalización que determinen la ley y el ministerio.

Artículo 24. Gestión de la subvención. Si el centro escolar es subvencionado por el Estado, su administrador deberá gestionar ante el Ministerio de Educación el monto de la subvención que, de conformidad con la ley y los criterios que establezca dicho ministerio, le correspondan.

El administrador del centro escolar es responsable, de conformidad con las leyes del país, del uso de los recursos que se le asignen.

Artículo 25. Convenios de estudio. Los administradores de los centros escolares parcialmente subvencionados por el Estado y los de centros escolares privados, junto con los responsables de los educandos, firmarán, al inicio del ciclo escolar, un convenio de estudio, en el que se fijarán las condiciones según las cuales se presta el servicio, detallando los montos que se cobrarán por los servicios escolares durante el plazo de que se trate.

Las partes podrán establecer libremente el plazo de duración del convenio.

Una vez firmado el convenio por las partes involucradas, no podrán alterarse las condiciones en él establecidas, salvo acuerdo entre las partes.

Artículo 26. Plan o programa educativo del centro escolar. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada centro escolar deberá elaborar y poner en práctica un plan o programa educativo propio, en el que se especifiquen, entre otros aspectos, los principios y fines del centro escolar, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes, y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la ley y los estándares nacionales.

Cada programa debe responder a las situaciones y necesidades de los educandos y el distrito donde se imparte, y ser concreto, factible y evaluable.

Cada centro escolar hará entrega a la autoridad distrital de los planes y programas que libremente elabore para ser aprobados por el ministerio.

Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación si este no se pronuncia en contra dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo se incorporarán al registro de planes y programas que el ministerio llevará al efecto.

No obstante, el ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si no se ajustan a los objetivos fundamentales y a los contenidos mínimos

que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo.

En todo caso, procede la impugnación, de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El Ministerio de Educación deberá elaborar planes y programas de estudio respecto a todos los niveles de enseñanza básica y media, que serán obligatorios para los centros escolares que carezcan de ellos.

Artículo 27. Funcionamiento. Los centros escolares funcionan de acuerdo con el ciclo, calendario escolar y jornadas establecidas por ellos mismos a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral, que responda a los fines de la presente ley, su reglamento, las demandas sociales y las características regionales del país.

Cada centro escolar debe garantizar un tiempo mínimo de enseñanza de 180 días efectivos de clase, con jornadas escolares de un mínimo de seis (6) horas para los alumnos y de ocho (8) horas para los maestros.

Artículo 28. Reglamento interno. En cada centro escolar deberá elaborarse un reglamento interno, en el que se definan los derechos y obligaciones de los educandos. Las personas que representen a los educandos, al firmar el convenio correspondiente, estarán aceptando el mismo.

El reglamento interno del centro escolar establecerá las condiciones de permanencia del educando en él y el procedimiento de las sanciones.

El reglamento interno podrá modificarse.

Artículo 29. Título académico. Título es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado al educando como reconocimiento, por haber completado su formación en la educación por niveles y grados. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

Es competencia de las autoridades del respectivo distrito escolar otorgar los títulos. Cada distrito y centro escolar deberán llevar un archivo en el que se conserven los registros académicos de los educandos y los títulos otorgados.

Artículo 30. Organizaciones en los centros escolares. En cada centro escolar se promoverá la organización de asociaciones de los representantes de los menores de de edad y de estudiantes vinculados al respectivo centro para dinamizar el proceso educativo del mismo.

Artículo 31. Asignación de cupo. Los centros escolares subvencionados asignarán el cupo de inscripción para cada nivel y grado, antes de que se inicie cada ciclo escolar, siguiendo los siguientes criterios: a) se dará preferencia a los estudiantes que hayan cursado y aprobado el año anterior en el centro escolar; b) se aceptará a continuación a los estudiantes de nuevo ingreso que tengan hermanos en el mismo centro escolar; c) espinalmente se inscribirán los demás, hasta completar el cupo, observando el orden en que hayan sido presentadas las solicitudes.

Artículo 32. Infraestructura escolar. La construcción, remodelación, ampliación o adecuación de la infraestructura escolar existente y futura deberán ceñirse al plan de Infraestructura que el ministerio elabore.

CAPITULO V DIRECTORES Y EDUCADORES

Artículo 33. Obligaciones del director del centro escolar. . Son obligaciones de los directores de centros escolares las siguientes:

- a) Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo y de los aspectos técnicopedagógicos, los estándares educativos y la legislación educativa vigente, relacionada con su cargo y con el centro escolar que dirija.
- b) Planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del centro escolar en forma eficiente.
- c) Asumir juntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines del sistema de educación.
- d) Responsabilizarse por el cuidado y buen uso de los muebles e inmuebles del centro escolar.
- e) Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por las autoridades ministeriales.
- f) Representar al centro escolar en todos los actos oficiales o extraoficiales que sean de su competencia.
- g) Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, educandos y padres de familia de su centro escolar.
- h) Propiciar y apoyar la organización de asociaciones estudiantiles en su centro escolar.
- i) Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas de su establecimiento.
- j) Propiciar las buenas relaciones interpersonales entre los miembros del centro escolar y la comunidad.
- k) Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- l) Promover acciones de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa, en coordinación con el personal docente.
- m) Apoyar la organización del personal administrativo y a los educadores que estén a su cargo.

Artículo 34. Obligaciones de los educadores. Son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo las siguientes:

- a) Educar a los educandos con base en el espíritu del centro escolar.
- b) Respetar y fomentar el respeto a su comunidad, en torno a los valores éticos y morales de la misma.
- c) Participar activamente en el proceso educativo.
- d) Actualizar los contenidos de la materia que enseñan y la metodología educativa que utilizan.
- e) Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica, social, política y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.
- f) Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo.
- g) Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica.
- h) Cumplir con los calendarios y horarios del trabajo docente.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo que preceptúe el reglamento interno del centro escolar.

**TITULO IV
CARRERA DEL SERVICIO EDUCATIVO
CAPITULO I
CARRERA DEL SERVICIO EDUCATIVO**

Artículo 35. De la carrera del sistema educativo. Todos los educadores y directores de los centros educativos subvencionados por el Estado tienen el derecho de mejorar salarialmente en los cargos que ocupen dentro del centro escolar. La carrera del sistema educativo consiste en la categorización de los puestos que permita estas mejoras.

CAPITULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA INGRESAR

Artículo 36. Régimen Las personas que presten sus servicios en centros educativos subvencionados por el Estado, ya sea en cargos docentes, administrativos o directivos, se regirán por las normas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado, el Reglamento del Centro Escolar y las normas establecidas en esta ley.

Artículo 37. Ingreso. El administrador del centro escolar subvencionado por el Estado seleccionará y contratará a los docentes, al personal administrativo y al director del propio centro.

Para el efecto, en el momento de existir una plaza disponible, hará una publicación en el medio de comunicación escrita de mayor difusión en el distrito educacional de que se trate, informando sobre los requisitos para ocupar el puesto.

Los que opten a un puesto determinado serán sometidos a un examen de ingreso, de cuyos resultados dependerá su contratación.

Artículo 38. Período de prueba. Una vez contratada la persona para el cargo, quedará sometida a un período de prueba, que durara todo el ciclo escolar que corresponda y servirá para determinar el inicio de la carrera de servicio educativo. Durante el período de prueba, el educador podrá ser removido de su cargo, sin responsabilidad para el administrador del centro escolar.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y CATEGORIZACION PARA PUESTOS DE DIRECTORES ESCOLARES Y EDUCADORES

Artículo 39. Categorización. La categorización es el sistema de clasificación de los educadores y directores de centros escolares subvencionados por el Estado, según la evaluación de su formación académica, experiencia, competencias, desempeño y responsabilidad en los distintos grados en que se divida cada categoría, y en las distintas categorías de educadores y directores que establece esta ley durante su vida laboral, que permiten su desarrollo profesional.

El Ministerio de Educación establecerá los requisitos que deben cumplirse para avanzar en los distintos grados y categorías.

El tiempo de servicio no será considerado como el requisito de mayor valor en la evaluación a que se refiere este artículo.

Los criterios de desempeño comprenderán, además del desempeño propiamente dicho, la pedagogía del docente y la labor en equipo del centro.

Artículo 40. Estructura de las categorías de cargos entre educadores. La categorización para puestos docentes comprende las siguientes categorías: principiante, titular, tutor y mentor.

Artículo 41. Estructura de las categorías de los puestos de directivos educadores. La categorización de los puestos de directivos escolares está integrada por las siguientes categorías: director asistente y director de centro escolar.

CAPITULO IV SALARIOS E INCENTIVOS

Artículo 42. Salarios. El Ministerio de Educación establecerá la escala de salarios para docentes y directivos escolares de los distintos cargos y categorías de la carrera del servicio educativo, en centros escolares subvencionados por el Estado, respetando los derechos que hayan adquirido los miembros del Magisterio Nacional.

Cada año educadores y directores podrán someterse a una evaluación, para establecer si acceden a la siguiente categoría o cargo. Dicha evaluación será realizada por el Ministerio de Educación. Los ascensos serán otorgados sobre la base de lo que establece el capítulo anterior.

La información que se obtenga servirá para detectar los problemas del centro y entre los educadores, con el fin de canalizar los recursos necesarios para lograr mejorar la calidad de la educación impartida.

Artículo 43. Incentivos. El administrador del centro escolar podrá conceder incentivos a los docentes y directivos escolares que se hayan desempeñado excepcionalmente. Los incentivos podrán ser monetarios, materiales, honoríficos u otros, y en ningún caso formaran parte del salario base.

CAPITULO V REGLAMENTO DE TRABAJO

Artículo 44. Reglamento de trabajo. Cada centro escolar deberá elaborar un reglamento de trabajo, en el que se contemplen las sanciones que se hayan de imponer a sus trabajadores de conformidad con la ley.

CAPITULO VI RETIRO Y JUBILACION

Artículo 45. Normas aplicables. El retiro y jubilación de los educadores y directores de centros escolares subvencionados por el Estado estarán regulados por las normas aplicables a los trabajadores del sector privado.

TITULO V SISTEMA ESCOLAR CAPITULO I SUBSISTEMA DE EDUCACION ESCOLAR

Artículo 46. Subsistema de Educación Escolar. Para la llevar a cabo el proceso educativo en los centros escolares, la educación escolar está organizada en niveles, ciclos, grados y etapas en educación acelerada para adultos, con programas estructurados en los currículos establecidos y los que se establezcan,

en forma flexible, gradual y progresiva, para hacer efectivos los principios de la educación nacional.

CAPITULO II NIVELES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACION ESCOLAR

Artículo 47. Niveles del Subsistema de Educación Escolar. El Subsistema de Educación

Escolar, se conforma con los niveles, ciclos, grados y etapas siguientes:

- 1) 1er. Nivel: EDUCACIÓN INICIAL (De 0 a 3 años de edad)
- 2) 2do. Nivel: EDUCACIÓN PREPRIMARIA (De 4 a 6 años de edad)
 - a) Párvulos 1, 2, 3.
- 3) 3er. Nivel: EDUCACIÓN PRIMARIA (De 7 a 12 años de edad)
 - a) 1ro. al 6to. grado
 - b) Educación acelerada para adultos de la 1ra. a la 4ta. etapas.
- 4) 4to. Nivel: EDUCACIÓN MEDIA (De 13 a 18 años de edad)
 - a) Ciclo de Educación Básica
 - b) Ciclo de Educación Diversificada.

CAPITULO III SUBSISTEMA DE EDUCACION EXTRAESCOLAR

Artículo 48. Subsistema de Educación Extraescolar. Es una forma de llevar a cabo el proceso educativo que el ministerio y los centros escolares proporcionan a la población expresamente excluida o simplemente sin acceso a la educación escolar, y a los sectores de la misma que, que habiéndola tenido, desean ampliarla.

El Ministerio deberá elaborar el currículo que haya de aplicarse en la educación extraescolar, debiendo tener el cuidado de contemplar puntos de convergencia con el currículo del Subsistema de Educación Escolar, de tal forma que permita a los educandos trasladarse entre ambos subsistemas de educación.

CAPITULO IV REGLAMENTO DE TRABAJO

Artículo 49. Características. La educación extraescolar tiene las características siguientes:

1. Es una modalidad de entrega educacional enmarcada en principios didácticopedagógicos.
2. No está sujeta a un orden rígido de grados o edades, ni a un sistema inflexible de conocimientos. Sin embargo, el contenido de los currículos deberá cubrir los contenidos del currículo oficial del Subsistema de Educación Escolar, de tal forma que permita al educando acceder a dicho subsistema.
3. Capacita al educando en el desarrollo de habilidades sociales, culturales y académicas.

Artículo 50. Modalidades desescolarizadas. El Ministerio de Educación promoverá la organización y funcionamiento de servicios que ofrezcan modalidades de alternativas de enseñanza libre y educación a distancia. Su funcionamiento se normará en el reglamento de esta ley.

TITULO VI CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPITULO UNICO

Artículo 51. Calidad de la educación. Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los centros escolares. La calidad de la educación radica en que la misma sea científica, crítica, participativa, democrática y dinámica, y cumpla con los estándares nacionales. Para ello será necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales, como la planificación, la evaluación, el seguimiento y la supervisión de los programas educativos.

Artículo 52. Investigación pedagógica y capacitación. El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la ejecución de las políticas de investigación pedagógica, desarrollo curricular y capacitación, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

TITULO VII BECAS CAPITULO UNICO

Artículo 53. Becas. El Sistema Educativo Nacional podrá crear y otorgar becas para que puedan realizar estudios en cualesquiera de los niveles educativos los educandos guatemaltecos que por vocación, rendimiento escolar, aptitudes, y/o por no contar con los medios económicos para financiar sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

Artículo 54. Objeto de las becas. El Ministerio de Educación otorgará becas, o respaldará el otorgamiento de las mismas, para realizar estudios de especialización en el país o en el extranjero, a quienes laboran en el ministerio y en los centros escolares debidamente calificados.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 55. Aplicación de la ley. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre la educación dispongan otras leyes. El Ministerio de Educación, con los otros ministerios del Estado y las entidades que tengan programas afines, actuarán para el efecto en forma coordinada.

Artículo 56. Plazo. En un plazo máximo de _____, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación deberá aplicarla para todos los efectos y con todas las consecuencias.

Artículo 57. Elaboración del reglamento. Se fija un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la elaborar y aprobar su reglamento.

Artículo 58. Autorización provisional. Los reglamentos por los que se rige actualmente la educación continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a la presente ley, mientras no sean derogados expresamente por los nuevos.

Artículo 59. Derogatoria. Se derogan _____.

Artículo 60. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia en un plazo de _____, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.